



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 44 DE 1963
(abril 10.)

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre control en el abastecimiento de cementos para la localidad.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y especialmente las derivadas del Código de Policía de Santander, Arts. 289 y siguientes y de la Ley 7a. de 1.943, y

C o n s i d e r a n d o :

- a).- Que se hace de esencial importancia el cemento para los diferentes usos que en materia de construcción y similares requiere el desarrollo de la ciudad;
- b).- Que en esta jurisdicción se halla radicada la compañía de cementos PORTLAND DIAMANTE S.A. y las agencias HERCULES, NARE y BOYACA, empresas cuya producción se calcula de obligatoria inversión en la ciudad para su consumo;
- c).- Que se tiene conocimiento de que se está expendiendo este artículo para ser transportado a otras ciudades fuera del Departamento y distribuyéndose en forma que no permite a la generalidad de los consumidores adquirirlo en las cantidades y precios ajustados a sus necesidades y a la verdadera realidad comercial del artículo;
- d).- Que es deber de las autoridades dentro de la libertad comercial, proteger los intereses comunes cuando ellos son amenazados por fenómenos como el planteado, cuando la ciudad más requiere elementos como el que se relaciona en esta disposición,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir de la vigencia del presente Decreto y hasta nueva orden, solamente podrá transportarse cemento de las compañías y agencias radicadas en esta jurisdicción y con destino a otras localidades, previa autorización de la Alcaldía, guías que en ningún caso podrán ser expedidas por empresas transportadoras.-

Art. 2o.- Las fábricas productoras deberán fijar al público los precios del artículo y los distribuidores autorizados así mismo estarán en la misma obligación y deberán dar a los compradores las facturas de las respectivas transacciones.-

Art. 3o.- Personal diferente a los distribuidores autorizados que desee adquirir este artículo en cantidad superior a una (1) tonelada y con carácter permanente o para obras a plazos superiores a una semana, deberá llevar la correspondiente autorización de la Alcaldía, concedida por medio de la Oficina de control de construcciones.-

Art. 4o.- La Policía por medio de retenes y por los controles que estime con

ducentes hará cumplir lo dispuesto en este Decreto.-

Art. 5o.- La violación de esta disposición hará incurrir a sus infractores en las sanciones previstas en el Código de Policía, y demás determinaciones sobre control de precios y en el decomiso del artículo, el cual se expondrá públicamente a quien compruebe necesidad real del mismo y a precios autorizados.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

El Alcalde,

MARTO ARENAS BUENAHORA

El Secretario de Gobierno,

JORGE ARTURO RAMIREZ LOZANO

El Secretario General,

BETTY RAMIREZ DE JAIMES

